

REGLAMENTO (CE) Nº 2018/2001 DE LA COMISIÓN
de 15 de octubre de 2001
relativo a la expedición de los certificados A de importación de ajos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 1047/2001 de la Comisión, de 30 de mayo de 2001, por el que se establece un régimen de certificados de importación y de origen y se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios para los ajos importados de terceros países ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1865/2001 ⁽²⁾,

Los certificados de importación A solicitados en virtud del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1047/2001 para los productos originarios de China el 8 y 9 de octubre de 2001 y transmitidos a la Comisión el 10 de octubre de 2001 se expedirán, con la indicación contemplada en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento, hasta un total de:

- 18,643 % de la cantidad solicitada, para los importadores tradicionales,
- 0,719 % de la cantidad solicitada, para los importadores nuevos.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1047/2001 establece que, en caso de que las cantidades por las que se hayan solicitado certificados A sobrepasen las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción y suspenderá la expedición de certificados para las solicitudes posteriores.

Se rechazarán las solicitudes de certificados A de importación con arreglo al Reglamento (CE) nº 1047/2001 para los productos originarios de China, referidas al trimestre comprendido entre el 1 de diciembre de 2001 y el 28 de febrero de 2002 y presentadas después del 9 de octubre de 2001. Las solicitudes referidas al trimestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2002 podrán presentarse a partir del 14 de enero de 2002.

(2) Las cantidades solicitadas el 8 y 9 de octubre de 2001 en virtud del apartado 1 de artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1047/2001 para los productos originarios de China sobrepasan las cantidades disponibles. En consecuencia, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados A y suspender la expedición de certificados para todas las solicitudes posteriores.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de octubre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 35.

⁽²⁾ DO L 254 de 22.9.2001, p. 3.